

DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES	102
DESECHAMIENTO	102
DÍAS Y HORAS HÁBILES	103
DILIGENCIAS	103
DIPUTADO FEDERAL	104
CANDIDATO A	104
REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER	104
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	106
ATRIBUCIONES DE LA	106
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	106
ATRIBUCIONES DE LA	107
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	107
ATRIBUCIONES DE LA	107
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	108
ATRIBUCIONES DE LA	108
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	109
ATRIBUCIONES DE LA	109

DE

DELITOS ELECTORALES

DE LOS DOCUMENTOS PARA COMPROBAR LOS

Son documentos públicos electorales para comprobar los delitos, de conformidad con el CP, las actas oficiales de instalación de casilla, de los escrutinios y cómputo de las mesas directivas de casilla; las de los cómputos distritales, y todos los demás expedidos por órganos del IFE (a. 401, fr. III CP).

DEMARCACIÓN TERRITORIAL

Está determinada por la Constitución y el COFIPE a efectos de la emisión del voto ciudadano en la elección de diputados, senadores, presidente de los Estados Unidos Mexicanos y miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

V. CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL, SECCIÓN ELECTORAL

DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

V. CIUDADANOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS

DESECHAMIENTO

Es la negativa del estudio del fondo de los recursos interpuestos, cuando hay causa jurídica y éstos sean notoriamente improcedentes. Son competentes para desechar los recursos, las juntas o consejos del IFE y las Salas del TFE (aa. 313 y 314 COFIPE), previa formulación de un proyecto de resolución, el cual deberá ser sometido

al órgano competente (a. 277.2.a) y 320.2 COFIPE y 64 RITFE).

DÍAS Y HORAS HÁBILES

Son los plazos que se cuentan de momento a momento; los días se consideran de veinticuatro horas incluidos sábados, domingos y días de descanso obligatorio.

En materia electoral federal y durante el proceso electoral ordinario que inicia en enero y concluye en noviembre del año de elecciones federales, todos los días y horas son hábiles en cuanto a las funciones que deben desarrollar los órganos del IFE y del TFE (aa. 297.1 COFIPE y 44 RITFE).

El TFE, en los dos años previos al proceso electoral, practicará sus actuaciones considerando días hábiles, todos los del año excepto sábados, domingos y días de descanso obligatorio; y horas hábiles, las que median entre las siete y las diecinueve (a. 44 RITFE).

Los consejos locales y distritales determinarán sus horarios de labores, teniendo en cuenta que todos los días son hábiles (a. 134.1 COFIPE).

DILIGENCIAS

Las diligencias que deban desahogarse fuera de las Salas del TFE podrán ser realizadas por los jueces instructores o por los secretarios y actuarios del propio tribunal. También podrán desahogarse diligencias con el apoyo de los juzgados federales o locales (a. 285 COFIPE).

V. ACTUARIOS, NOTIFICACIÓN

DI

DIPUTADO FEDERAL

Los diputados federales son los representantes de la nación, electos popularmente cada tres años; por cada diputado propietario se elegirá un suplente (a. 51 C).

DIPUTADO FEDERAL

CANDIDATO A

Se considera candidato a un cargo de elección popular, a aquella persona que cumpla con los requisitos de elegibilidad que se señalan en la Constitución y en el COFIPE y son, además, postulados por un partido político o coalición. En el caso de los candidatos a diputados, el COFIPE señala en su artículo 8 que ninguna persona podrá registrarse como tal, a distinto cargo de elección popular en el mismo proceso electoral. Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente en un mismo proceso electoral, más de treinta candidatos a diputados federales por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos en sus cinco listas regionales (a. 8.2 COFIPE). Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de algunas de las entidades federativas que comprende la circunscripción en la que se realice la elección o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre (a. 55 C).

DIPUTADO FEDERAL

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER

Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos; tener veintiún años cumplidos al día de la elección; ser originario del estado en

donde se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. En el caso de candidatos a diputados en listas de las circunscripciones plurinominales, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprende la circunscripción en la que se realice la elección o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses a la fecha en que la misma se celebre; no estar activo en el ejército federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito en donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella; no ser secretario o subsecretario de Estado, ni magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección. Tratándose de gobernadores de los estados, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separa definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección; no ser ministro de algún culto religioso; no haber sido diputados o senadores propietarios. Sólo los suplentes pueden ser electos para el periodo inmediato. Estos requisitos son complementados por los establecidos en el COFIPE (a. 7), y son: estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; no ser consejero magistrado del Consejo General del IFE; no ser magistrado, juez, instructor o secretario del TFE; no pertenecer al personal profesional del IFE; no ser consejero en el Consejo General o consejero ciudadano ante los consejos locales o distritales del Instituto, salvo que se separe seis meses antes de la elección; no ser presidente municipal o delegado político en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo tres meses antes de la fecha de la elección; no ser diputado, ni representante ante la Asamblea del Distrito Federal, salvo que se separe de sus funciones tres meses antes de la

DI

fecha de la elección de que se trate; no ser representantes de partido político ante el Consejo General o ante los consejos locales o distritales del Instituto, salvo que se separe tres meses antes de la elección (aa. 55 y 59 C).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

ATRIBUCIONES DE LA

Sus atribuciones son las siguientes: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del IFE; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el IFE; formular el anteproyecto anual del presupuesto del IFE; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos del IFE y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva; atender las necesidades administrativas de los órganos del IFE; acordar con el director general los asuntos de su competencia, y las demás que le confiera el COFIPE (a. 97 COFIPE).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

Sigue texto en página 107

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

ATRIBUCIONES DE LA

Sus atribuciones son las siguientes: elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas señalados; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el COFIPE, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las del voto, a que lo hagan; acordar con el director general los asuntos de su competencia, y las demás que le confiera el COFIPE (a. 96 COFIPE).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

ATRIBUCIONES DE LA

Sus atribuciones son las siguientes: apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales; elaborar los formatos de la documentación electoral para someterlos, por conducto del director general, a la aprobación del Consejo General; proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada; recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso

DI

electoral; recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe el cómputo que conforme al COFIPE debe realizar; llevar la estadística de las elecciones federales; acordar con el director general los asuntos de su competencia, y las demás que le confiera el COFIPE (a. 94 COFIPE).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

ATRIBUCIONES DE LA

Sus atribuciones son las siguientes: conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales y realizar las actividades pertinentes; recibir las solicitudes de registro de las organizaciones que hayan cumplido los requisitos establecidos en el COFIPE e integrar el expediente respectivo para que el director general lo someta a la consideración del Consejo General; inscribir en el libro respectivo el registro de partidos, así como los convenios de fusión, frentes y coaliciones; ministrar a los partidos políticos nacionales el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en el COFIPE; llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden; apoyar las gestiones de los partidos políticos para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal; realizar las actividades para que los partidos políticos nacionales ejerzan las prerrogativas en materia de radio y televisión en los términos del COFIPE; presidir la

Comisión de Radiodifusión; llevar el libro de registro de los representantes de los partidos políticos acreditados ante los órganos del IFE a nivel nacional, local y distrital; llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular; acordar con el director general los asuntos de su competencia, y las demás que le confiera el COFIPE (a. 93.1. COFIPE).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

ATRIBUCIONES DE LA

Sus atribuciones son las siguientes: formar el Catálogo General de Electores; aplicar, en los términos del artículo 141 del COFIPE, la técnica censal total en el territorio del país para formar el Catálogo General de Electores; aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine la Junta General Ejecutiva; formar el Padrón Electoral; expedir la credencial para votar según lo dispuesto en el título primero del libro cuarto del COFIPE; revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el capítulo tercero del título primero del libro cuarto del COFIPE; establecer con las autoridades federales, estatales y municipales, la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía; proporcionar a los órganos competentes del IFE y a los partidos políticos nacionales, las listas nominales de electores en los términos del COFIPE; formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en trescientos distritos

DI

electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales; mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral; asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, estatales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos del COFIPE; llevar los libros de registro y asistencia de los representantes de los partidos políticos a las comisiones de vigilancia; solicitar a las comisiones de vigilancia los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia; acordar con el director general del IFE los asuntos de su competencia, y las demás que le confiera el COFIPE (a. 92 COFIPE).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del IFE, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, se organizará y desarrollará el servicio profesional electoral (aa. 167.1 COFIPE y 41 C).

Sus atribuciones son las siguientes: formular el anteproyecto de estatuto que regirá a los integrantes del servicio profesional electoral; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del servicio profesional electoral; llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional; acordar con el director general los asuntos de su competencia, y las demás que le confiera el COFIPE (a. 95 COFIPE).